



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 173 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica 06 MAYO 2008



**VISTO:** El Informe N° 105-2008-GOB.REG.HVCA-GGR-ORAJ con Proveído N° 1543-2008/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 55-2008-GOB.REG.HVCA-ORAJ-ROR y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Jordan Cárdenas Arana contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 088-2008-GOB.REG-HVCA-PR; y:

## CONSIDERANDO:

Que, don Jordan Cárdenas Arana mediante Recurso de Reconsideración impugna la Resolución Ejecutiva Regional N° 088-2008/GOB.REG.HVCA/PR del 28 de febrero del 2008, por el cual se le impone la medida disciplinaria de suspensión sin goce remuneraciones por espacio de tres (03) días, en su condición de ex Abogado III de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Huancavelica, por los fundamentos expuestos en ella.

Que, conforme establece el artículo 208° de la Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, salvo que el acto sea emitido por órgano que constituye única instancia, en cuyo caso no se requiere de nuevo medio probatorio. Verificándose que el administrado no adjuntó ninguna prueba a su recurso y que el acto impugnado es una resolución emitida por la máxima autoridad del Gobierno Regional, es menester analizar cada uno de los argumentos planteados en la reconsideración:

Que, el recurrente señala que para emitir la opinión legal que motivó su sanción, tuvo en cuenta el sustento técnico que el coordinador del Proyecto PROALPACA le remitiera mediante Carta N° 118-2008-AG-CONACS-PRALPACA/CLFV el 30 de mayo del 2006, sustento que se complementó con el Informe N° 054-2006/GOB.REG-HVCA/GRRN y GMA enviado por el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, donde se adjuntaron documentos que sustentaban dicha medida excepcional, se consignó que el proyecto tiene continuidad para el ejercicio 2006 y que existe un proveedor único. Todo esto lo indujo a error, pues él limitó su actuar en emitir la opinión solicitada, no siendo de su competencia ni atribución realizar un estudio de mercado para ver la cantidad de postores que se encuentran disponibles.

Que, sobre el particular, cabe precisar que constituye obligación de todo servidor público cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público así como salvaguardar los intereses del Estado, siendo responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento legal y administrativo en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan (artículos 21° y 25° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público). El Manual de Organización y Funciones atribuye al Abogado III, como acertadamente refiere el impugnante, la función de brindar asesoramiento en asuntos de su especialidad y otras funciones que le asigne el Director, desprendiéndose de ésta que es obligación del profesional asignado emitir sus opiniones e informes con responsabilidad y diligencia, atendiendo a la realidad de los hechos que sirven de sustento a sus recomendaciones. De tal manera que al recibir informes y documentos de otras áreas, medianamente debió asegurarse que lo contenido en ellos reflejen la veracidad de los hechos expuestos, no significando que ejecute funciones ajenas a su labor, sino simplemente intercambiar





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 173-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 MAYO 2008

información con las áreas correspondientes para asegurarse que la opinión legal a emitir se base en informaciones veraces, más aún tratándose de una situación de emergencia como lo constituye la exoneración a un proceso de selección.

Que, el argumento expuesto, no hace sino ratificar que la actuación del sancionado fue realizada sin el diligenciamiento ni la responsabilidad que debió ejercer, tomando en consideración que se trataba de una asesoría especializada para resolver una situación excepcional y de emergencia, habiendo incurrido en las faltas atribuidas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios. En su condición de especialista en derecho, debió dejar sentado por escrito su observación a la firma del referido contrato y más aún, negarse a firmarlo si era evidente que no cumplía con la normatividad legal vigente. En tal sentido, carece de fundamento este extremo del recurso. Afirmar que como asesor jurídico no le corresponde verificar el informe de mercado, denota una irresponsabilidad total, toda vez que deja en claro su poco interés en revisar la legalidad de los informes técnicos, convalidando sin la menor revisión jurídica lo que cualquier área le pudiera derivar, confirmando de esta manera su actuar negligente y las comisión de las faltas imputadas en el resolutivo sancionador.

Que, por las consideraciones expuestas, se debe declarar Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por don Jordan Cárdenas Arana, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 088-2008/GOB.REG.HVCA/PR, quedando agotada la vía administrativa.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **JORDAN CARDENAS ARANA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 088-2008/GOB.REG.HVCA/PR del 28 de febrero del 2008, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2º.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*Luis Federico Salas Guevara Schultz*  
PRESIDENTE

2

